

RV: Sustentación recurso de apelación 022-2018-931

Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota
<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 21/09/2021 16:54

Para: Angelica Jisseth Contreras Culma <acontrec@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (63 KB)

RECURSO DE APELACIÓN LUZ PATRICIA RODRIGUEZ TEJADA.pdf;



**SECRETARÍA SALA DE FAMILIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**

Dirección: Av. Calle 24 # 53-28 Torre C Piso 3 Oficina 307

Correo: secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Wilmer Riaño Camargo <wilmer.abog@hotmail.com>

Enviado: martes, 21 de septiembre de 2021 4:30 p. m.

Para: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota <secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Sustentación recurso de apelación 022-2018-931

Cordial saludo.

Agradezco la atención prestada

Señor

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C
SALA 002 DE FAMILIA**

Referencia: UNION MARITAL DE HECHO

Demandante: LUZ PATRICIA RODRIGUEZ TEJADA

Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL
SEÑOR LUIS CARLOS RAMIREZ SANCHEZ

Radicado N^o 1 1001-31-1 0-022-2018-00931-00

Origen: Juzgado 22 de FAMILIA

Asunto: Sustentación al recurso de Apelación

WILMER ARLEX RIAÑO CAMARGO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1 .015.998.827, en mi calidad de abogado, con T.P 267.752 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la Señora **LUZ PATRICIA RODRIGUEZ TEJADA**, sustento mis reparos a la sentencia dentro del presente proceso, emitida por el honorable Juzgado 22 de FAMILIA el día 9 de agosto del 2021, toda vez que se negó la Declaración de Unión Marital de Hecho solicitada, recurso fundamentado en los siguientes términos:

Su señoría con el mayor respeto presento reparos a esta decisión de manera puntual y es con lo concerniente a la valoración dada por el Juzgado 22 de Familia, a la prueba testimonial solicitada por la parte demandante y practicada a MISAEL DE JESUS MONRROY MURCIA, ROSA DELIA CRUZ Y DANIELA VILLALOVOS CRUZ, personas plenamente identificadas en el libelo demandatorio.

En tal sentido, quiero apelar su decisión indicando que las declaraciones juradas decretadas y practicadas, permiten concluir, en primer lugar, que se cumple con el objeto de la prueba, lo cual es darle claridad a los supuestos facticos sobre los cuales se edificó una única pretensión por parte de la accionante, declarar la existencia de Unión Marital de Hecho con su excompañero permanente, señor **LUIS CARLOS RAMIREZ SANCHEZ** , en segundo lugar que los testigos infieren razonablemente que existía una unión de pareja marital entre **LUIS CARLOS RAMIREZ SANCHEZ** y **LUZ PATRICIA RODRIGUEZ TEJADA**.

Por tanto, los testimonios fueron útiles, pertinentes y conducentes, ya que dan cuenta de un modo, un lugar y un tiempo que no se logró determinar en sus extremos, que para el caso que nos ocupa la simple unión de vida marital no requiere un tiempo determinado como lo ha manifestado en reiteradas ocasiones la jurisprudencia, sin embargo, la demandante lo establece a partir del día 29 de junio del año 2012 y hasta el día 27 de noviembre del año 2017.

De tal suerte su Señoría se puede inferir razonablemente que los testigos dan cuenta con claridad que la señora **LUZ PATRICIA RODRIGUEZ TEJADA** y al señor **LUIS CARLOS RAMIREZ SANCHEZ** se comportaban como unos compañeros que compartían una unión marital, que existió una comunidad de vida, estable permanente y singular entre la señora **LUZ PATRICIA RODRIGUEZ TEJADA** y el señor **LUIS CARLOS RAMIREZ SANCHEZ**, por tal motivo su señoría, esgrimo el análisis del testimonio rendido por parte de los testigos relacionados en este proceso, en donde podemos observar que existen elementos materiales probatorios para declarar esta Unión Marital de Hecho:

1. con el testimonio del señor MISAEL DE JESUS MONRROY MURCIA, si bien es cierto el señor tiene una edad avanzada su estado de lucidez es evidente tal y como usted señor Juez lo menciono en el trámite de la audiencia.

La declaración del señor MONRROY MURCIA es útil porque con su testimonio se puede esclarecer y probar los hechos de la demanda.

La declaración del señor MONRROY MURCIA es pertinente toda vez que, ha sido empleador de la demandante por más de veinte (20) años, y puede dar cuenta de la vida marital de su empleada de confianza, quien en su testimonio relata que tuvo conocimiento de la convivencia con el señor LUIS CARLOS RAMIREZ SANCHEZ.

La declaración del señor MONRROY MURCIA es conducente porque se puede inferir razonablemente la existencia de una unión marital de hecho, toda vez que, a lo largo de su declaración, tal vez vacía en algunos de sus apartes, pero concreta en otras como por ejemplo, al contestar a la pregunta realizada por el señor Juez (minuto 20 con 56 segundos del audio de esta diligencia), Usted que le consta, que conocimiento tiene de la vida sentimental de la señora LUZ PATRICIA RODRIGUEZ, sabe si es casada, soltera, si tiene compañero permanente?" Él responde: "ella, pues ella no es casada, pero ha vivido por ejemplo con un señor que se llamaba Carlos y ella vino un tiempo con ese señor y ella con sus oficios y todo entonces y ella venía con don Carlos y aquí venía don Carlos y mientras ella hacia los oficios él la esperaba y luego la acompañaba para irse".

2. El testimonio de la señora ROSA DELIA CRUZ es útil porque con su declaración se puede esclarecer y probar los hechos de la demanda.

La declaración de la señora ROSA DELIA CRUZ es pertinente toda vez que, ella jura haber sido una de las fundadoras del barrio Alfonso López, fundamento que le sirve para aseverar que pudo observar la llegada al barrio de una nueva vecina, como lo fue la señora LUZ PATRICIA RODRIGUEZ TEJADA, la cual manifiesta llevo con sus hijos y sin compañero marital.

La declaración de la señora ROSA DELIA CRUZ es conducente porque se puede inferir razonablemente la existencia de una unión marital de hecho toda vez que, a lo largo de su manifestación la señora ROSA DELIA CRUZ, reveló que veía a la señora LUZ PATRICIA RODRIGUEZ TEJADA y al señor LUIS CARLOS RAMIREZ SANCHEZ como marido y mujer, que convivían junto con los hijos de la señora LUZ PATRICIA RODRIGUEZ.

3. El testimonio de DANIELA VILLALOVOS CRUZ es útil porque con su testimonio se puede esclarecer y probar los hechos de la demanda los hechos de la demanda.

La declaración de DANIELA VILLALOVOS CRUZ es pertinente toda vez que como se expresó en su testimonio es novia de uno de los hijos de la demandante, lo cual la hace un testigo directo de esta esta unión marital.

La declaración de DANIELA VILLALOVOS CRUZ es conducente porque se puede inferir razonablemente, con este testimonio la existencia de una unión marital de hecho, toda vez que, expresa con claridad que el señor LUIS CARLOS RAMIREZ SANCHEZ le fue presentado como esposo de la señora LUZ PATRICIA RODRIGUEZ y que además cuando visitaba la casa de la demandante siempre los veía como marido y mujer.

Los testigos en general dan cuenta del modo y lugar en los cuales se dio la Unión Marital de Hecho.

Su señoría los testigos no fueron tachados con manchas de sospecha o inhabilidad.

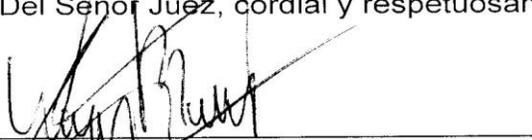
FUNDAMENTOS JURIDICOS

Artículo 322, 323 del C.G del P y demás normas concordantes.

Por lo anteriormente mencionado presento mis reparos y sustento el recurso de apelación contra la sentencia judicial de la referencia y solicito en consecuencia tener presentado el escrito en los términos de ley.

Sin otro particular y con el respeto que me caracteriza.

Del Señor Juez, cordial y respetuosar



WILMER ARLEX RIAÑO CAMARGO

C.C No. 1.015.998.827

T.P 267.752